

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A JAIME
SOLER E HIJOS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°67/2024

TALCA, 2 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece la fiscalización permanente al cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;



3° Que, la letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

5° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6° Que, la Unidad Fiscalizable “Fábrica de Cecinas Soler” cuenta con una caldera industrial a vapor que está sometida al cumplimiento del D.S. N°44/2017 “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica Para el Valle Central de la Provincia de Curicó”: caldera Registro Seremi de Salud SSMAU-115, con potencia térmica nominal de 1, 42 MWt, que utiliza leña como combustible, y que se encuentra catastrada en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

7° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Artículo N°25 del PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, el cual indica que las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP con una periodicidad de 6 meses al tratarse de calderas del sector industrial que utilizan leña como combustible.

8° Que, el último informe de muestreo de material particulado correspondiente a la caldera SSMAU-115 remitido a esta Superintendencia, por parte del titular presenta los resultados de noviembre de 2023.



9° Que, a la fecha, el titular no ha remitido los resultados de muestreo de emisiones de material particulado de la caldera correspondiente a mayo de 2024.

10° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a JAIME SOLER E HIJOS S.A.:

- Informe de muestreo de Material Particulado (MP) de la caldera SSMAU-115-C del mes de mayo de 2024.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución sea cargada en el módulo de muestreo/medición del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), en un plazo de 3 días hábiles.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a través de los correos electrónicos produccion@soler.cl; pedro@soler.cl, claudio@soler.cl; jlizardo@soler.cl, solers.angel@gmail.com

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**MARIELA VALENZUELA HUBE
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mvh

Distribución:

- JAIME SOLER E HIJOS S.A. Correos electrónicos: produccion@soler.cl; pedro@soler.cl, claudio@soler.cl; jlizardo@soler.cl, solers.angel@gmail.com

C.C.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

